

EXPEDIENTE: JDC/004/2022 Y ACUMULADO JDC/005/2022

PARTE ACTORA: MARISI ESTEFANÍA RAMÍREZ CORTÉS Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/004/2022 y su acumulado JDC/005/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Marisi Estefanía Ramírez Cortés y el ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, en su calidad de precandidata y precandidato a Diputación por el Distrito Local 07 y Distrito 8 en Quintana Roo, respectivamente en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano, de resolver el escrito de inconformidad, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, en contra del dictamen del registro de personas precandidatas a diputadas y diputados a la legislatura del estado de Quintana Roo, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, aprobado por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico

para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintidós de febrero, suscrito por el Licenciado Arturo Rodríguez Gutiérrez, Secretario de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas siguientes ofrecidas por la parte actora: -----

JDC/004/2022

1.- DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibo del escrito de inconformidad ante el órgano responsable. -----

2.- DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibo por parte de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos donde consta el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad interna del partido Movimiento Ciudadano. -----

3. DOCUMENTAL. Consistente en la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2022 en el estado de Quintana Roo. -----

4. TECNICAS. Consistente en cuatro capturas de pantalla relativas a imágenes fotográficas. -----

JDC/005/2022

- 1.- DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibo del escrito de inconformidad ante el órgano responsable. -----
- 2.- DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibo por parte de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos donde consta el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad interna del partido Movimiento Ciudadano. -----
3. DOCUMENTAL. Consistente en la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2022 en el estado de Quintana Roo. -----
4. TECNICAS. Consistente en tres capturas de pantalla relativas a imágenes fotográficas. -----

Téngase señalado como domicilio a los promoventes para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Chetumal número 995 entre Anguila y Antigua del Fraccionamiento Caribe con código postal 77086 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; autorizando para tales efectos, a los ciudadanos Martín Alfonso May Santos y José Manuel Ramírez Hernandez, de conformidad con el artículo 26, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Sóstenes Mario Ramirez Bretón, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, de movimiento ciudadano, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, con anexos; 2. Copia de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2022 en el estado de Quintana Roo; 3. Informe circunstanciado y sus anexos; 4. Copia de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 5. Copia de la razón de retiro. -----

Para efectos de oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, la autoridad responsable proporcionó la dirección institucional vía correo electrónico justiciaintrapartidaria@movamientociudadano.mx. -----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----